Chebisto commucha y por Boticion lo que se consulta Aqueste dicho obsservancia y intelligencia del estatuto
que he inserto en la consulta y siendo que Dios le entrega de segundo llebando este mano Armada
y la causa dello Pedro los lanuza como Baron de Aldo hecho enfrancia donde los que
nuestros el genado Dermoso dientrega hizieron Dono Alberto Bagnio Abellason Comendado y el dicho
lanuza debia siendo que en fuerza de dicho estatuto Diuidir los Jurados Aquellos Bienes dicho
lanuza executando de sus bienes todo aquello que constare legitima mente Alberto Gastado Dan
Resudicacion de dicho Ramon Ninguno en este Aberino tenga Deberso Dios el estatuto Adicho
Por Concello tiene fuerza contra todos los dichos el concello y asiesta botiene contra dicho lanuza
maior mente si se consideran Aquellos Palabras dicho estatuto y el tanto que total cabalgada
sos entrega hizieron Comedido Alberto tenido Alguna causa contra Algun berino exhibidor de
los dichos lugares o cualquiera dellos en tal caso qualquiera Gastos costenes que se ofreciere
los ofreciera Aquiere sean Aquien toca y consta de tal berino y Dan el tal y sus bienes
se tenga deberso Aste cobrar constitiu mente todo lo que dichos lugares Alberan Gastado en
las salidas y sindicaturas debias Palabras se entiere que Dios consta que esta entrega regnado
dicho Dacio Alberto Bagnio dicho lanuza estando condenado Por justicia Adicho Dallason
y este estatuto tiene fuerza delei y es lei Dan Aquellos Dan quien se estatuio Dios dicho
Por el bien comun y Politica de dichos lugares en el qual caso et ycet pero Deben los
lugares estatuir y lo que en los estatutos esta escrito en caso de contradicion allegando el caso del
estatuto debiendo estar los Jurados Por que como tengo dicho los concellos Deben ayer
estatuto Dan se Politica como en el caso Presente) et hoc sine licentia superiorum
gyla et bar. et sess. fradit cabreta in cons. 235. nl. et ne liceat licias in cons.
197. col. 2 barnacion Priuilegio glossa rub. n 35. in cons. disponendo Dotibus Rodon
esa Alberiano etali j relati a sesse. intributa in decisio Cal. 2 55. n 23. et
24. et debis 65. n 26. in nouis. cuius ratio et sesto sese ma llano entre Quien Dios
no solo la nuibertidad Pero los Jurados absolutos Deben Aqueo estatuto y ordinaciones in
Pertinente Dios y que se estando como sean en lo conforme al Politico del Pueblo como
este caso que fue mui conforme y conforme al Pueblo ult. j de obs. 2 de modo
65. y en el ubrado un et que interminy Dobant illo Minus et Dubatur
abo. iurati Bordazi dn 31. sesse de 55. n. 21, 22, 26, 27.
et 30 et inde debis 8 n 26. in nouis tamen in ultimis et in nouis 27 et 28.

70 rubet C. 8. et dicit gl. ns et sequentibus quinimo ignorati et comitivam
Clemente sine dubio estatuere possunt tam in civilibus quam in criminalibus etiam tali. per
universitates jurisdictionem non habeat et d obj. 2 consili ruy Gonzalez Bar
dagi d n 24. t. in prin. et in versiculo stan universitas et sedit dicit gl. n 7. 8 9
et 9. et in d gl. n 2 7 et 28. y assi concluio que puede dicho estatuto
que hecho para la buena policia de los lugares que tienen estatuido los Jueces
mandar executar los jurados mayor mente este estatuto pues se mira referido
que esta en observancia nihil respecto que hecho dicho lanuza deliberar para
que solo dispuesto por el estatuto no se le executa el estatuto solo alla en caso que
conste quien sea hecho culpado y assi en consta sumas que en la eleccion de
firma esta desorden pues no se ha proseguido la causa y assi en portada que Balazon no pro
siguieron para que proviniera dicho lanuza y entonces con mas facil estaria conloque
pretendia pues notoria parte contraria y assi por estar desorden la eleccion de firma
oi se podia cobrar por la sentencia del juez ordinario pero todo esto de ningun
fruto para el estatuto y asiento pues los jurados deben executar sus bienes asta
que entera monte sean pagado todo lo que consta ~~[illegible]~~ sus incumpseracion del ganado
en huesca a 20 de noviembre de 1649 Salvo

el dr. Pedro de Escabuse